

### Cuestión prejudicial

¿El Derecho de la Unión Europea, fundamentalmente los artículos 18 y 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los artículos 2, 20, 23 y 31 de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria <sup>(1)</sup>, y al contenido de la protección concedida, y el artículo 25.6 de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión y la retirada de la protección internacional <sup>(2)</sup>, se opone a que un Estado miembro, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 33, apartado 2, letra a), de la Directiva 2013/32/UE, rechace una solicitud de protección internacional por motivos de inadmisibilidad amparándose en que otro Estado miembro ya ha concedido la protección, cuando el solicitante es el padre de un menor no acompañado al que se le ha concedido protección en el primer Estado miembro, siendo el único progenitor del núcleo familiar presente junto al menor, que vive con él y al que dicho Estado miembro le ha reconocido la patria potestad sobre el menor? ¿No exigen, por el contrario, los principios de unidad familiar y de respeto del interés superior del menor, que el Estado en el que su hijo ha obtenido protección se la conceda asimismo a ese progenitor?

<sup>(1)</sup> DO L 337, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 180, p. 60.

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 29 de septiembre de 2020 — XXXX / HR Rail SA

(Asunto C-485/20)

(2021/C 9/14)

Lengua de procedimiento: francés

### Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

### Partes en el procedimiento principal

Recurrente: XXXX

Recurrida: HR Rail SA

### Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 5 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación <sup>(1)</sup>, en el sentido de que un empresario está obligado, respecto de una persona que, debido a su discapacidad, ya no es capaz de desempeñar las funciones esenciales del puesto de trabajo al que estaba adscrita, a destinarla a otro puesto para el que dispone de las competencias, las capacidades y la disponibilidad exigidas, cuando tal medida no suponga una carga excesiva para el empresario?

<sup>(1)</sup> DO 2000, L 303, p. 16.

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad (Bulgaria) el 8 de octubre de 2020 — Solicitud presentada por RR y JG en el marco de un proceso penal

(Asunto C-505/20)

(2021/C 9/15)

Lengua de procedimiento: búlgaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Spetsializiran nakazatelen sad

### Solicitantes en el marco del proceso penal

RR y JG

### Cuestión prejudicial

¿Se opone el artículo 8 de la Directiva 2014/42 <sup>(1)</sup> a una ley nacional en virtud de la cual, tras el embargo de los bienes incautados como presuntos instrumentos o productos del delito, la persona afectada no tiene derecho, durante la fase judicial del proceso penal, a presentar ante el órgano jurisdiccional una solicitud de devolución de dichos bienes?

¿Es compatible con el artículo 4, apartado 1, en relación con el artículo 2, punto 3, de la Directiva 2014/42 y el artículo 17 de la Carta una ley nacional que no permite el decomiso como «instrumento» de un bien propiedad de un tercero que no ha participado en la infracción penal, pero que este ha cedido al acusado para su uso permanente, de modo que el acusado ejerce los derechos inherentes a la propiedad en la relación interna?

En caso de respuesta negativa a la anterior cuestión, ¿impone el artículo 8, apartados 6, segunda frase, y 7, de la Directiva 2014/42 la obligación de interpretar la ley nacional en el sentido de que permite a un tercero cuyos bienes han sido embargados y pueden ser decomisados como instrumentos del delito, ser parte en el procedimiento que puede llevar al decomiso, e impugnar judicialmente la resolución de decomiso?

<sup>(1)</sup> Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (DO 2014, L 127, p. 39).

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 23 de octubre de 2020 — Schneider Electric SA y otros / Premier ministre, Ministre de l'Economie, des Finances et de la Relance

(Asunto C-556/20)

(2021/C 9/16)

Lengua de procedimiento: francés

### Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrentes:* Schneider Electric SA, Axa SA, BNP Paribas SA, Engie SA, Orange SA, L'Air liquide, société anonyme pour l'étude et l'exploitation des procédés Georges Claude

*Recurridas:* Premier ministre, Ministre de l'Economie, des Finances et de la Relance

### Cuestión prejudicial

¿Se opone lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva 90/435/CE <sup>(1)</sup>, de 23 de julio de 1990, a la luz, en particular, del artículo 7, apartado 2, de esta misma Directiva, a una disposición, como la del artículo 223 *sexies* del code général des impôts (Código General Tributario), que, para la correcta aplicación de un mecanismo destinado a suprimir la doble imposición económica de los dividendos, establece una tributación con ocasión de la redistribución por una sociedad matriz de beneficios que le hayan sido distribuidos por filiales establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea?

<sup>(1)</sup> DO 1990, L 225, p. 6.